

ACTA No. CDF-001-2021

SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO - CDF

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP- y los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento -CDF- expedido mediante Acta Resolutiva No. 012 de 12 de julio de 2013, conforme lo dispuesto en el inciso final del citado Art. 138, se reúnen, de forma virtual [<https://mef.webex.com/mef-sp/j.php?MTID=maa44be4cdf99ef19f417facdf05b5915>] en Sesión Extraordinaria del Comité de Deuda y Financiamiento -CDF- el día, 24 de agosto de 2021, a las 17:00, los señores Magister Guillermo Enrique Avellán Solines, Gerente General del Banco Central del Ecuador, en su calidad de Delegado del señor Presidente Constitucional de la República Presidente del Comité de Deuda Y Financiamiento; el señor Magister Jairón Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional de Planificación, y el señor Doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas, para conocer el siguiente orden del día, según convocatoria circulada mediante oficio No. MEF-MINFIN-2021-0391-O suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas el 24 de agosto de 2021 (la "Convocatoria"):

1. Aprobación del Contrato de Préstamo de libre disponibilidad que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF) a la República del Ecuador por hasta USD 200.000.000,00, en el marco del “Programa para la Disminución de la Desnutrición Crónica Infantil bajo un Enfoque de Presupuesto por Resultados (PpR), Fase II” con base al reconocimiento de acciones de política, programas y estrategias para la disminución de la Desnutrición Crónica Infantil entre 2021 y 2022; y,
2. Prórroga de Aplicación del Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento -CDF- expedido, conforme lo dispuesto en el inciso final del citado Art. 138, mediante Acta Resolutiva No. 012 de 12 de julio de 2013, hasta la siguiente Sesión Ordinaria del Comité de Deuda y Financiamiento.

Actúa como Secretario del Comité conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 138 el señor Subsecretario de Financiamiento Público, señor Carlos Carrera Noritz, quien verifica el quorum a la sesión, el que conforme lo dispone el Art. 11 del Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento vigente, exige la presencia de todos sus miembros. Estando presentes todos los miembros, se da inicio a la sesión luego de que los asistentes aprueban el Orden del día.

Tratamiento del Punto 1 del Orden del Día: Aprobación del Contrato de Préstamo de libre disponibilidad que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF) a la República del Ecuador por hasta USD 200.000.000,00, en el marco del “Programa para la Disminución de la Desnutrición Crónica Infantil

bajo un Enfoque de Presupuesto por Resultados (PpR), Fase II” con base al reconocimiento de acciones de política, programas y estrategias para la disminución de la Desnutrición Crónica Infantil entre 2021 y 2022

El señor Secretario procede a leer y explicar los términos del contrato de crédito que la República del Ecuador suscribiría con la Corporación Andina de Fomento (CAF), representada por el Ministerio de Economía y Finanzas por hasta USD 200.000.000,00 en el marco del “Programa para la disminución de la desnutrición crónica bajo un Enfoque de Presupuesto por Resultados, Fase II”, cuyos principales términos y condiciones financieras se resumen a continuación:

PRESTAMISTA: Corporación Andina de Fomento (CAF)

PRESTATARIO: República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

ORGANISMO EJECUTOR: La ejecución del Préstamo y la utilización de los recursos del mismo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio de Ministerio de Economía y Finanzas, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes.

La Subsecretaría de Presupuesto, en coordinación con la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, serán las Unidades dentro del MEF encargadas de la ejecución del préstamo; para lo cual asignarán los recursos a los programas y proyectos de inversión del PAI o a los gastos que correspondan, conforme a las necesidades del Presupuesto General del Estado, siempre que los mismos cumplan con la normativa legal vigente para el destino del endeudamiento público establecida en el artículo 290 de la constitución de la República y el 126 del COPLAFIP, y demás normativa correspondiente.

USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO: El crédito se desembolsa para libre disponibilidad, pero será utilizado en estricto cumplimiento con lo previsto en el Contrato de Préstamo, en el marco del reconocimiento de acciones de políticas públicas que la República del Ecuador haya realizado o realice durante el período 2021-2022 para disminuir la Desnutrición Crónica Infantil, y destinado exclusivamente al financiamiento de:

a) Gastos consignados en el Presupuesto General del Estado, de conformidad con la Ley y con las

disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo;
y/o

b) Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación.

Los gastos en el Presupuesto General del Estado deberán corresponder exclusivamente a gastos que cumplan con lo dispuesto para el destino del endeudamiento público en la normativa legal vigente (artículo 290 de la Constitución de la República y 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas).

MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO: Hasta por un monto de USD 200.000.000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

PLAZO: El préstamo tendrá un plazo de hasta 15 años, incluyendo un Periodo de Gracia 30 meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: El Contrato entrará en vigencia en la última fecha de su suscripción por todos los intervinientes y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato

DESEMBOLSOS: El Prestatario tendrá un plazo de hasta 6 meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta 24 meses para solicitar el último Desembolso, ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

Con una anticipación no menor a treinta (30) días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

En caso que CAF decida aprobar la prórroga solicitada, enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

El monto total de Desembolsos por cada año calendario no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto del Préstamo, salvo que se establezca algún otro monto máximo de Desembolsos mediante

autorización del Presidente Ejecutivo de CAF, en función de las necesidades particulares de la operación. El monto desembolsado será imputado al espacio anual de desembolsos asignado al País y en ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa aplicable.

**AMORTIZACIÓN
DEL PRÉSTAMO:**

La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de 26 cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los 30 meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas que correspondan según el plazo.

Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

INTERESES:

El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un Margen de uno coma ochenta por ciento (1,80%), o el que sea aplicable conforme a las Condiciones Particulares. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

El Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la cláusula correspondiente de las Condiciones Particulares.

La LIBOR quedará sustituida por la Tasa Base Alternativa en caso de que (i) CAF verifique la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de LIBOR; o (ii) CAF determine que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de LIBOR como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la Tasa Base Alternativa solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa Base Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación.

A partir de la fecha de del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual establecida.

El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo.

Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último día.

Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas

por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

FECHA DE PAGO DE INTERESES: Es, luego del primer Desembolso, el último día hábil de cada uno de los períodos de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

PERIODO DE INTERESES: Es cada período de 6 meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

DÍAS: Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario

FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO: Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme las Condiciones Particulares), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a las Condiciones Particulares) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF.

El Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la fecha de entrada en vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la fecha de entrada en vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido anteriormente.

INTERÉS MORATORIO: El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de

requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de este conforme al Contrato) y la fecha efectiva de pago, el Margen y 2%.

El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales.

Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

COMISIÓN DE COMPROMISO:

El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de 0,35% anual (o la que sea aplicable conforme a la cláusula 13.2 de las Condiciones Particulares), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en las Condiciones Generales.

La Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los

treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida anteriormente.

La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de entrada en vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, en cada fecha de pago de intereses.

La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Condiciones Generales
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a las Condiciones Generales.

COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO:

El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de 0,85% (o la que sea aplicable conforme a las Condiciones Particulares) sobre el monto del préstamo, en la forma prevista en las Condiciones Generales.

La Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a

partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la fecha de entrada en vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento antes referida.

La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la fecha de entrada en vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la fecha de entrada en vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer desembolso.

GASTOS DE EVALUACIÓN:

El Prestatario pagará a CAF, a la fecha de entrada en vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de veinticinco mil dólares (USD 25,000.00) por concepto de Gastos de Evaluación.

Gastos de Evaluación son todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo.

MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO:

El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA:

Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos del Contrato de Préstamo.

Operación de Manejo de Deuda significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

PAGOS ANTICIPADOS VOLUNTARIOS:

El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones establecidas en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios". Se resumen a continuación:

a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;

b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;

e) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;

d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y,

e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato.

En caso que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

RESOLUCION DEL CDF:

*Luego de varias preguntas de los miembros del CDF atendidas por el señor Subsecretario de Financiamiento Público, en forma unánime los miembros del CDF **resuelven APROBAR** y autorizar para que, el Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado a nombre de la República del Ecuador, celebre el Contrato de Préstamo de libre disponibilidad que le otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF) por hasta USD 200.000.000,00, en el marco del “Programa para la Disminución de la Desnutrición Crónica Infantil bajo un Enfoque de Presupuesto por Resultados (PpR), Fase II” con base al reconocimiento de acciones de política, programas y estrategias para la disminución de la Desnutrición Crónica Infantil entre 2021 y 2022, con los términos y condiciones financieras presentados ante este Comité. Igualmente se autoriza para que, con esta misma autorización, se firmen y celebren todos los demás contratos y documentos accesorios necesarios para perfeccionar este*

Contrato de Crédito, hasta lograr su desembolso. Una vez suscrito el Contrato de Préstamo, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Igualmente, una vez cerrada la operación conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, se procederá a publicar la documentación completa relacionada a este crédito público.

Se dispone que el servicio total de deuda y demás costos financieros generados por la operación de financiamiento con la CAF lo realice el Estado ecuatoriano con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa y que el Ministerio de Economía y Finanzas vele porque en los presupuestos del Gobierno Central se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Convenio de Crédito, hasta su total extinción.

Los recursos provenientes de este crédito se destinarán a los programas y proyectos de inversión del Programa Anual de Inversiones o a los gastos que correspondan, conforme a las necesidades del Presupuesto General del Estado; siempre que los mismos cumplan con la normativa legal vigente para el destino del endeudamiento público establecida en el artículo 290 de la Constitución de la República y el 126 del COPLAFIP. Al cierre de cada ejercicio fiscal, hasta que se hayan utilizado la totalidad de los recursos de la operación de financiamiento autorizada en este primer punto del orden del día, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuesto, en coordinación con la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público; como ejecutor del Programa, deberá informar a los miembros del Comité de Deuda y Financiamiento respecto del destino específico de los recursos de la operación.

Tratamiento del Punto 2 del Orden del Día: Prórroga de Aplicación del Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento -CDF- expedido, conforme lo dispuesto en el inciso final del citado Art. 138, mediante Acta Resolutiva No. 012 de 12 de julio de 2013, hasta la siguiente Sesión Ordinaria del Comité de Deuda y Financiamiento.

Toma la palabra el señor Ministro de Economía y Finanzas y explica que, en función de la necesidad de regularización de la normativa interna del Ministerio de Economía y Finanzas, que debe empatar con la normativa que debe aprobar el Comité de Deuda y Financiamiento en relación con su funcionamiento, se están adoptando una serie de acciones internas en el Ministerio, incluyendo aquellas requeridas sobre este mismo punto por la Contraloría General del Estado. Por este motivo se solicita que se prorrogue la vigencia y aplicación del vigente Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento -CDF- expedido, conforme lo dispuesto en el inciso final del citado Art. 138 del COPLAFIP, mediante Acta Resolutiva No. 012 de 12 de julio de 2013, hasta la siguiente Sesión Ordinaria del Comité de Deuda y Financiamiento.

RESOLUCION DEL CDF:

En forma unánime los miembros del CDF aprueban que se prorrogue la vigencia y aplicación del vigente Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento -CDF- expedido, conforme lo dispuesto en el

inciso final del citado Art. 138 del COPLAFIP, mediante Acta Resolutiva No. 012 de 12 de julio de 2013, hasta que, en la siguiente Sesión Ordinaria del Comité de Deuda y Financiamiento se presente un borrador de nuevo Reglamento.

Sin tener otros puntos que tratar, se concluye la Sesión a las 17:30 horas, y se solicita al señor Secretario del CDF elaborar la respectiva Acta para que inicialmente sea firmada en forma electrónica, conforme lo permite el Reglamento vigente, y luego se recaben las firmas físicas y se prepare el respectivo expediente para su archivo apropiado.

Como constancia de lo acordado, suscriben la presente Acta el día miércoles 24 de agosto de 2021 los señores:

Guillermo Enrique Avellán Solines
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
DEUDA Y FINANCIAMIENTO
DELEGADO DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA**

Simón Cueva Armijos
**MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS**

Jairon Freddy Merchán Haz
**SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN**

Econ. Carlos Carrera Noritz
**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO, quien certifica**